

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS
DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (EXPEDIENTE EAE/2179/2020)

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

1. MARCO NORMATIVO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Atendiendo a lo anterior, le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2
18013 Granada
Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El objetivo de la propuesta es establecer una nueva zona de actuación donde poder destinar los bienes integrantes del Patrimonio Público de Suelo (PPS), ubicándose dicha zona en suelo con la clasificación de no urbanizable.

La documentación aportada indica que la Modificación Puntual n.º 9 se limita a la delimitación de una zona en la que poder destinar los ingresos y los recursos derivados de la propia gestión del PPS, sin establecer ninguna actuación alguna en dicho suelo, a pesar de estar recogido un proyecto futuro de la realización de un colector de la recogida de aguas residuales del municipio y una estación depuradora de aguas residuales (EDAR), inexistentes en la actualidad.

En la justificación de la alternativa seleccionada por la Innovación se detalla que las expropiaciones o servidumbres de paso a realizar para implantar la actuación de EDAR se realizarían con cargo al PPS.

La zona abarca los terrenos que van desde la finca sita en la parcela catastral n.º 327 del polígono n.º 3, Pago del Sotillo, lindera al núcleo urbano de Vélez de Benaudalla y situada al margen izquierdo de la carretera nacional N-323, abarcando los terrenos que hay bordeando toda la zona suroeste del núcleo urbano, hasta llegar a la finca sita en la parcela catastral n.º 228 del polígono n.º 3, Pago de la Bernardilla, situada al margen derecho de la carretera N-323, dirección Granada-Motril.

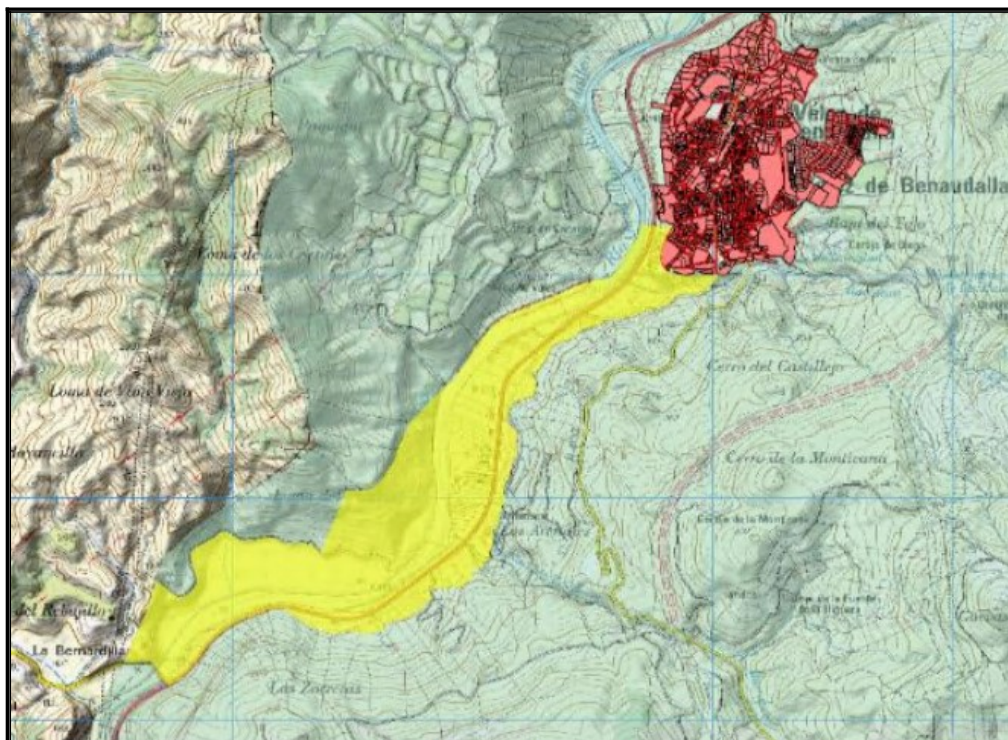


Figura 1. Localización y acceso Vélez de Benaudalla. En color amarillo la zona de actuación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



2.2. Estudio de Alternativas

Las alternativas que se analizan en el documento presentado son las que siguen:

Alternativa cero o de no actuación

El documento ambiental describe que la alternativa 0 supone el mantenimiento de la situación actual, en la cual no se procede a realizar la acción de gastar el PPS en la adquisición de un terreno para la dotación de suelo no urbanizable e instalar el colector de aguas residuales de Vélez de Benaudalla y la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Consecuentemente, mantener esta alternativa este municipio no podría realizar la actuación pública de interés social, además, de que esta actuación permitiría incluir este colector y EDAR que está incluida dentro del PHC de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y que pasa por el cumplimiento de la Directiva Europea (2000/60/CE) de alcanzar el buen objetivo para el año 2021 de implantar una depuración de las aguas residuales urbanas, intentando alcanzar el objetivo final del buen estado cuantitativo y químico de las masas de aguas de los estados miembros.

La Innovación resalta que se debe tener en cuenta que esta alternativa no somete a estudio el colector y EDAR, sino que el objeto del plan únicamente es permitir la adquisición de terrenos por el PPS.

Por tanto, se descarta la selección de esta opción.

Alternativa 1 o alternativa seleccionada

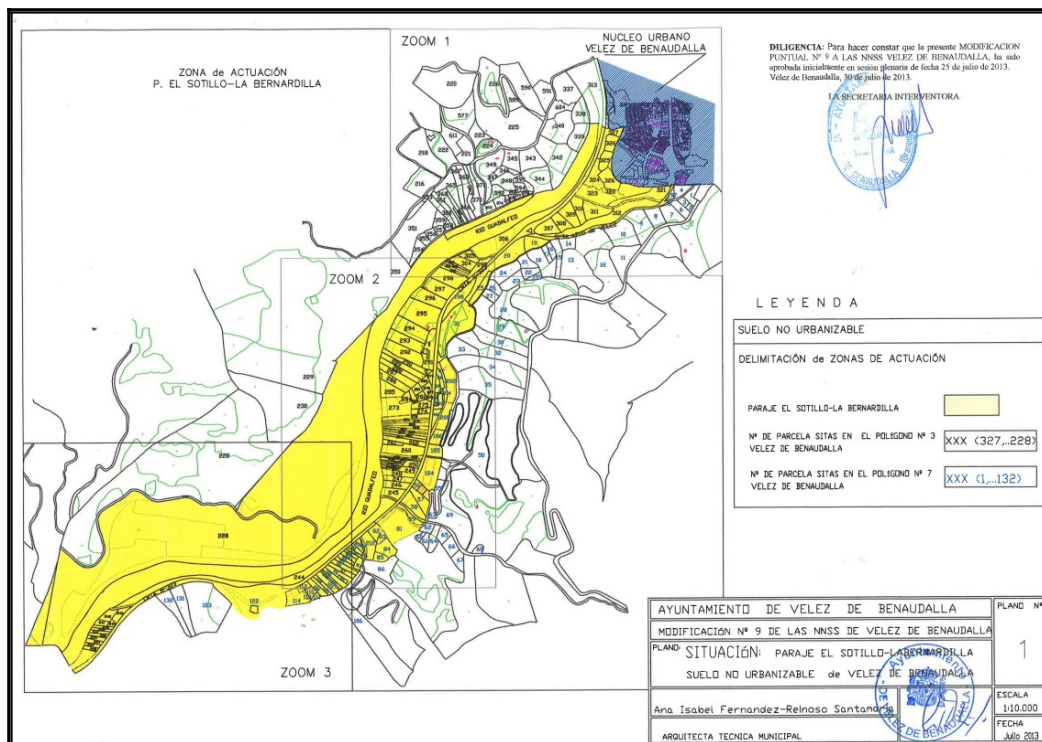
La alternativa 1 supone realizar el plan, conforme a lo descrito en la modificación puntual de las normas subsidiarias de Vélez de Benaudalla. Consiste en la adquisición de terrenos con el gasto del patrimonio público de suelo (PPS) para realizar una actuación de interés social y medio ambiental, mediante la creación de una nueva zona de suelo no urbanizable para la dotación de un colector de aguas residuales y una EDAR para el municipio de Vélez de Benaudalla. Se detecta así, una alternativa viable en el sentido de que esta cumpliría los requisitos de la LOUA en su artículo 75.2.d)

<< d) La ejecución de actuaciones públicas y de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio público>>

La Innovación estima que atendiendo a lo anterior se hace necesaria la modificación puntual de las normas subsidiarias. Esta actuación coincide en la zona donde se pretende ejecutar el proyecto de colector y Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en el municipio y permitiría lograr algunos objetivos enmarcados dentro de la Directiva 2000/60/CE en la consecución de los objetivos marco sobre el buen estado de las masas de agua, dado que las aguas residuales sin depurar son una presión que identificar el Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas y que afecta a los sistemas acuíferos (Motril-Salobreña), Cuaternario del río Guadalfeo, al acuífero de Escalate y al río Guadalfeo.

El documento Borrador indica que visto el proyecto, la EDAR a instalar se ubicaría en una parcela de titularidad privada situada en la parcela catastral n.º 228 del polígono n.º 3, suelo no urbanizable de este municipio. El proyecto contempla también la instalación de la conducción de las aguas residuales desde el núcleo urbano de este municipio hasta la misma, discurriendo por terrenos de titularidad privada y pública. Para realizar dicha actuación se hace necesario expropiar por parte del ayuntamiento los terrenos de titularidad privada precisos o crear servidumbres de paso, expropiaciones que se harán con cargo al PPS.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



El documento ambiental estima que con esta alternativa se lograría un incremento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del municipio, y su puesta en valor de la biodiversidad y el desarrollo sostenible. Además, considera que atiende a mejorar y rehabilitar el municipio y aquellas zonas degradadas que pueda albergar, siendo por último un objetivo de los intereses sociales de los habitantes.

Análisis de alternativas

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 5.2 que el estudio ambiental estratégico debe identificar alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. La viabilidad de la propuesta se condiciona a la obtención de los preceptivos informes sectoriales favorables, que se deben solicitar tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva.

3. TRAMITACIÓN

La Innovación, mediante Modificación Puntual n.º 9, de las Normas Subsidiarias de Vélez de Benaudalla, se corresponde con los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 40.3. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que ha de ser sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada.



Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 10 de diciembre de 2020, se completa la documentación aportada por el Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 15 de diciembre de 2020, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 6 de abril de 2021 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación Territorio	05/05/2021, 07/06/2021
Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico	
Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	12/05/2021
Consejería de Salud y Familias	
Administración Hidráulica (Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas)	11/05/2021
Diputación Provincial de Granada	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

4.1. Borrador del Plan y Documento Ambiental estratégico

El documento ambiental indica que la zona de actuación se encontraría casi la mitad de su actuación y tal como se indica en la figura, en la zona de Suelo No Urbanizable de Especial Protección PS-1 "Garganta del Guadalfeo", delimitada por las NN.SS. de Planeamiento de Vélez de Benaudalla y procedente del Plan de Especial Protección del Medio Físico. Indica que en estas zonas solo se pueden involucrar infraestructuras y proyectos que puedan sobrevenir la necesidad del municipio de proyectos de interés social y ambiental, más allá de la protección de estos. Considera que el proyecto de creación de un colector y una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) se enmarcaría en estas zonas de suelo no urbanizable.

Para el área de actuación, se han delimitado varios polígonos de HIC (Hábitats de Interés Comunitario) recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE), que pertenecen a 10 HIC diferentes, de los cuales dos de ellos son prioritarios en la conservación y delimitación de ZEC (Zonas de Especial Conservación), se trata del hábitat con código 5220 "Matorrales arborescentes de *Zyziphus*" y del hábitat 6220-1 "Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (*Lygeo-Stipetea*)".

Entre la flora amenazada en el ámbito el documento ambiental menciona el arto (*Maytenus senegalensis*) y el Boj (*Buxus Balearica*).

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

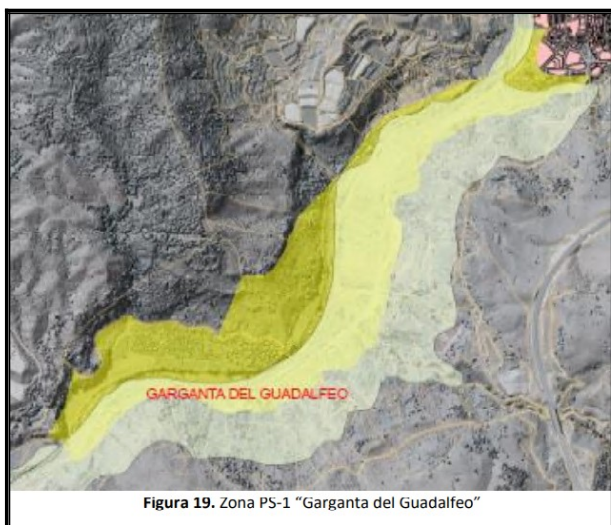
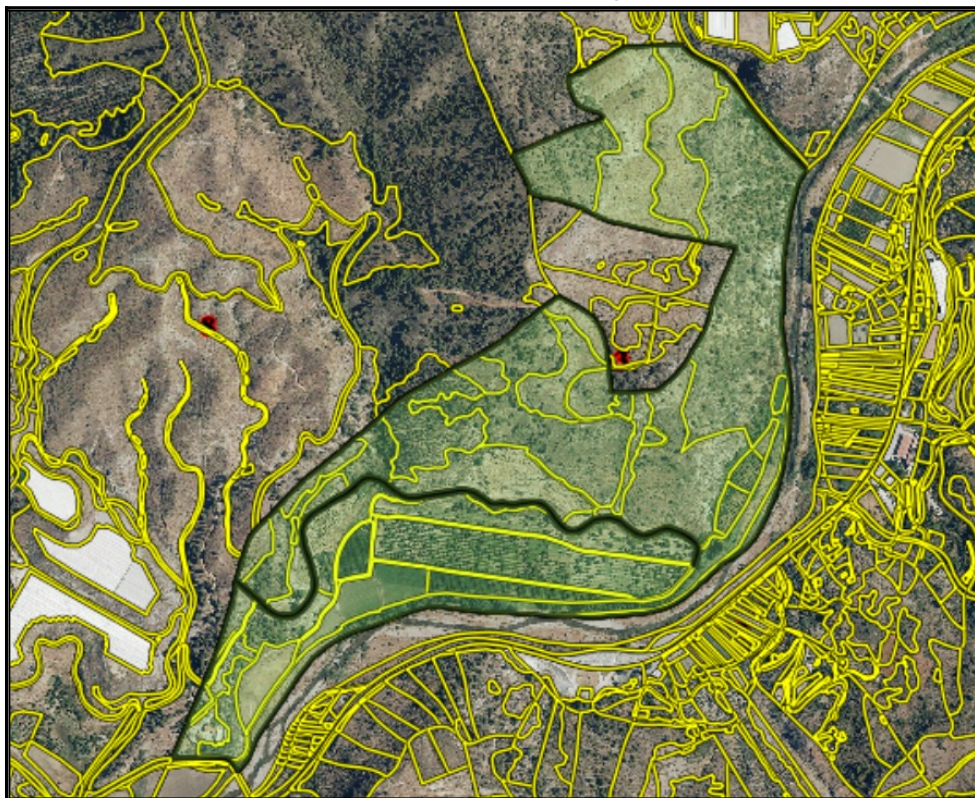


Figura 19. Zona PS-1 "Garganta del Guadalfeo"

La EDAR, según el documento, se establecería en la parcela catastral n.º 228 del polígono nº 3 de Vélez de Benaudalla. Esta parcela, al norte del ámbito, acorde al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) tiene una superficie de 77,3606 ha y distintos usos agrarios; pasto arbustivo, pasto arbolado, pastizal, tierra arable, olivos, frutal, cítricos y corrientes y superficies de agua. La superficie de pastos es de 5,3646 ha.



MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

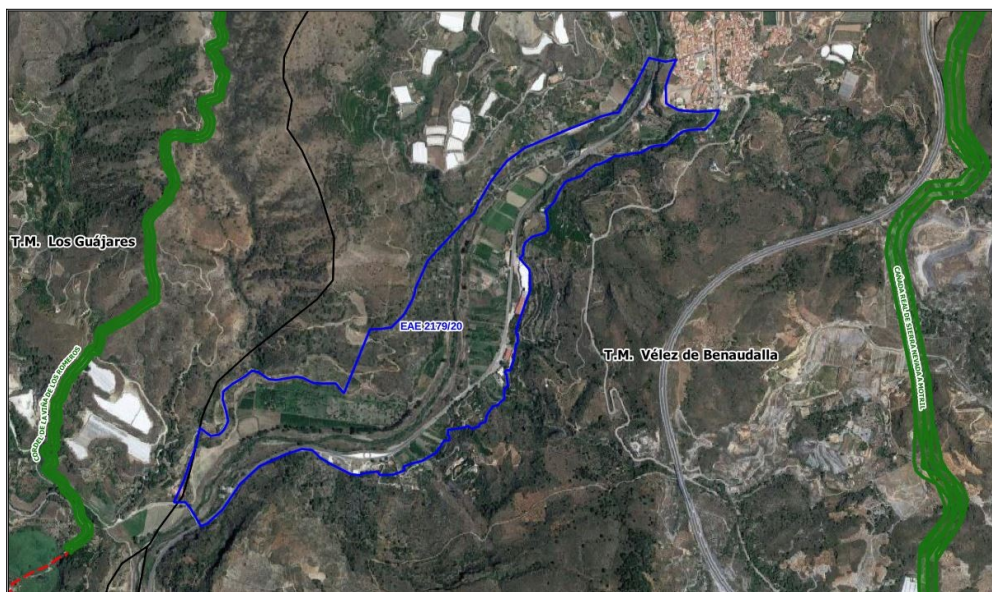


4.2. Resultado de las Consultas

Se analizan las distintas afecciones sectoriales, atendiendo al resultado de las consultas efectuadas.

Vías Pecuarias

El Departamento de Vías Pecuarias emite informe con fecha de 19 de diciembre de 2022, indicando que la actuación no afecta a vías pecuarias clasificadas.



Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

Tras la Aprobación Inicial y con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.

La respuesta a las consultas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha de 11 de mayo de 2021, indica que la zona delimitada afecta a terrenos ubicados en Zona de Servidumbre y Policía del Dominio Público Hidráulico del Río Guadalfeo. Cualquier actuación que se realice en zona de policía de cauces públicos requerirá autorización previa de la Administración hidráulica, de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico. Con carácter general no se autorizarán instalaciones en la zona de servidumbre de los cauces públicos. Para las Zonas de Servidumbre y de Policía de los cauces, definidas en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 julio, deberán tenerse en consideración las limitaciones a las actividades y

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



usos del suelo establecidos en los artículos 7, 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, y 14 bis, del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril.

Respecto al riesgo de inundación para la zona de actuación, el anterior informe indica que el riesgo de inundación es mínimo, debido a la infraestructura del embalse de Rules que controla las avenidas del río Guadalfeo, y permite mantener la zona de actuación libre de grandes inundaciones.

Espacios Naturales Protegidos

Según la documentación, la zona no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

Biodiversidad y geodiversidad. Terrenos forestales.

La respuesta a las consultas del Departamento de Biodiversidad y Geodiversidad, de fecha de 9 de noviembre de 2021, recoge lo siguiente:

La zona de actuación no se encuentra incluida en ningún Espacio Natural Protegido ni afecta a ningún elemento contemplado en el "Inventario de arboles y arboledas singulares de Andalucía". Tampoco se localizan georrecursos en la zona, según el "Inventario Andaluz de Georrecursos".

De acuerdo con la cartografía de la REDIAM sobre los hábitats de interés comunitario en Andalucía, se encuentran en la zona los siguiente tipos y subtipos:

- *Hábitats de agua dulce: Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp. (3140).*
- *Matorrales esclerófilos: Espinares y orlas húmedas (5110₁), Matorrales arborescentes con Ziziphus (5220*), Arbustadas termófilas mediterráneas y similares (5330₂) y Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos (5330₅).*
- *Formaciones herbosas naturales y seminaturales: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos. Lygeo-Stipetea (6220_1*).*
- *Bosques: Alamedas y saucedas arbóreas (92A0_0) y Adelfares y tarajales. Nerio tamaricetea (92D0_0)*

En relación a la flora amenazada, en el ámbito de la innovación se detecta presencia de Maytenus senegalensis, especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, creado en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, el cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Especies en dunas, arenales y acantilados costeros, aprobado por Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno (BOJA 60 de 27 de marzo de 2012).

En relación a la innovación planteada, consistente en la delimitación de una zona de SNU a la que destinar los ingresos y recursos derivados de la propia gestión municipal del Patrimonio Público de Suelo, sin establecer actuación alguna en dicho suelo, al no existir ninguna actuación concreta, no se observaría afección a la geodiversidad o biodiversidad. Puesto que la innovación no conlleva la modificación de la clasificación del suelo, solo podrán llevarse a cabo las actuaciones permitidas por el planeamiento urbanístico y territorial vigente que le sea de aplicación.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	



En el caso de que, en un futuro, se considere la ejecución en dichos terrenos del colector de aguas residuales de Vélez de Benaudalla y la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), las afecciones sobre la biodiversidad y geodiversidad se evaluarán en el ámbito del instrumento de prevención y control ambiental al que deberá someterse el proyecto en cuestión.

La respuesta del Departamento de Actuaciones Forestales, de fecha de 1 de julio de 2021, indica que:

Gran parte de la actuación coincide con la zona PS-1Garganta del Guadalfeo (Suelo No Urbanizable de Especial Protección), el resto discurriría por parte de la parcela 228 del polígono 3, que según la documentación aportada, estaría clasificado como suelo no urbanizable

No queda claro el destino de los terrenos que nos ocupan, tal y como se puede deducir de la lectura del documento de planeamiento, por lo que habrá de aclararse este extremo. (...) El desarrollo de este plan pasa únicamente por la delimitación de una zona en la que poder destinar los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión del Patrimonio Público del Suelo (PPS) sin establecer actuación alguna a realizar en dicho suelo, ni clasificación, ni categorías ni edificabilidad dentro de esa zona. (...) sin establecer ninguna actuación alguna en dicho suelo, a pesar de estar recogido un proyecto futuro de la realización de un colector de la recogida de aguas residuales del municipio y una estación depuradora de aguas residuales, inexistente a día de hoy. Sin embargo, sí que se debe someter esta área a estudio, dado que las futuras actividades y usos de este suelo con o sin proyectos definidos en la actualidad pueden tener una afección al medio ambiente. (...)” -

En cualquier caso, en cuanto afección a terrenos forestales se indica lo siguiente:

Parte de la actuación afectaría a terrenos agrícolas (parcelas de cultivos varios) y parte a terrenos forestales: bosques de ribera de los márgenes del río, una parte de la parcela 228 del polígono 3, correspondiente a los recintos según SIGPAC 18 y parte del 19 (con unos usos asignados de pasto arbustivo y pasto arbolado respectivamente) y al monte público GR- 60012-JA Explotación Forestal de Vélez de Benaudalla, correspondiente a la parcela 186 del polígono 3, con una superficie según catastro de 0, 229 has.

*De todo lo anterior se deduce que **una parte de la actuación afectaría a monte público catalogado o consorciado/convenido con esta Administración**, y parte a otros terrenos forestales, de los prevenidos en el artículo 1 de la Ley 2/92 Forestal de Andalucía y 5 de la Ley 43/2003 de Montes, por lo que la actuación concreta a realizar en ese suelo deberá ser compatible con las funciones del monte.*

El informe del Centro Operativo Provincial (COP), de fecha de 18 de abril de 2021, advierte que Término Municipal de referencia está en Zona de Peligro, según el Anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre de 2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. En consecuencia, el Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado. Actualmente el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales de Vélez de Benaudalla se encuentra aprobado.

Consultados los archivos del COP, se informa que hay constancia de **tres incendios forestales recientes que han afectado la zona de actuación.**

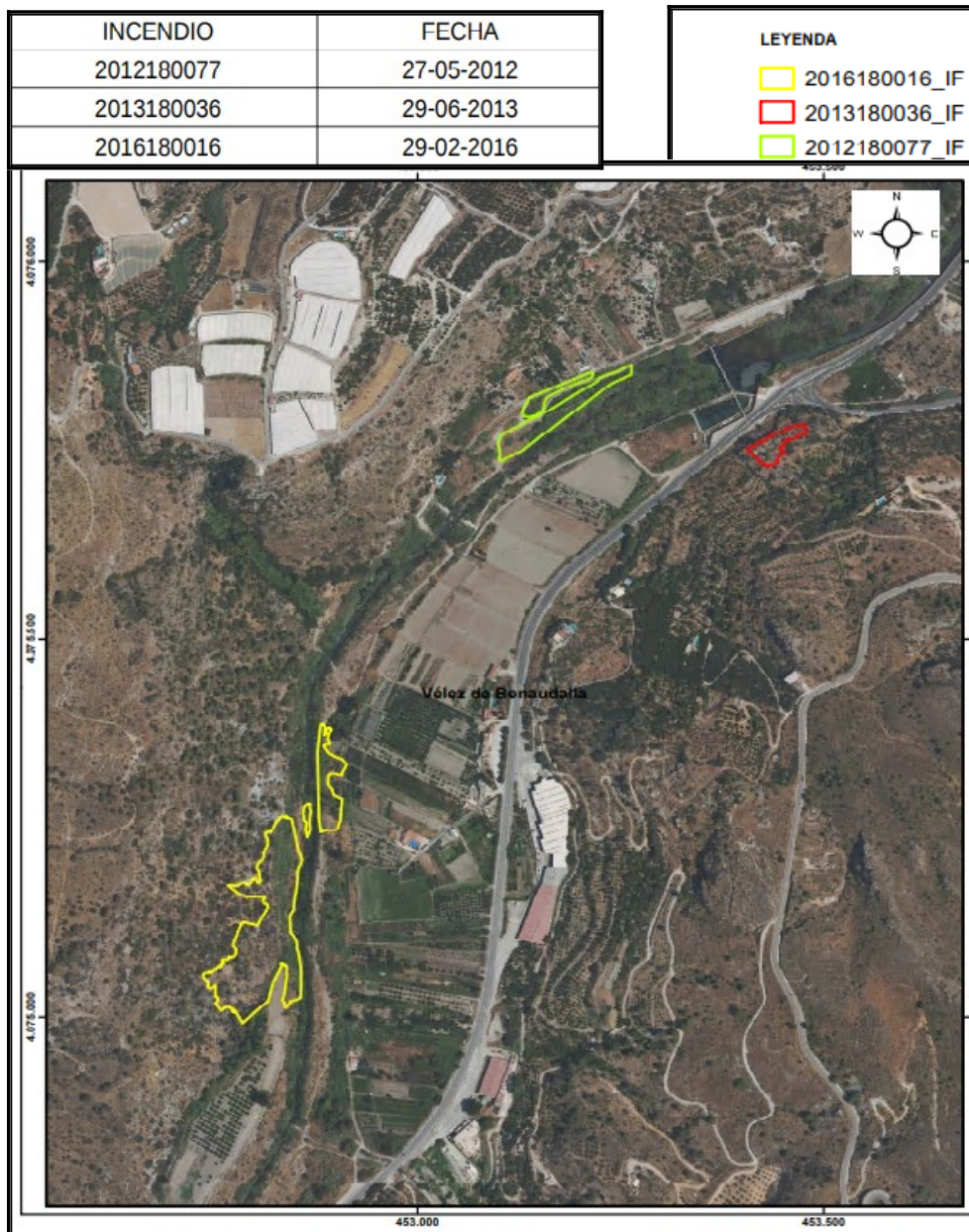
Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad in-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



compatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica. No obstante, la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía establece en su artículo 1 que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales los terrenos agrícolas.

El documento ambiental no analiza los citados incendios forestales, ni valora si debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados.





Cultura

El artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva se deberá obtener el informe favorable sobre la no afección a bienes culturales.

Turismo

El informe del Servicio de Turismo, de fecha de 12 de mayo de 2021, recoge que la actuación debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz. Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1d).

Ordenación del territorio y urbanismo

La Innovación se basa en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que en relación con el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo dispone que *“La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural”*.

Debe considerarse que la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, deroga la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en su artículo 129, sobre *“Destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo”* ya **no se requiere** que deban estar regulados en los instrumentos de ordenación urbanística.

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha de 5 de mayo de 2021, recoge que los instrumentos de planificación territorial que afectan a este municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales, que deberán considerarse, en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta son:

- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada (POTCTG).

Asimismo, establece que deberán tenerse en cuenta, en la medida que sean aplicables, entre otros:

- Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático.

Salud

El informe del Servicio de Salud, de fecha de 6 de mayo de 2021, se emite de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y artículo 3 del Decreto

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recoge que en la documentación ambiental aportada no se ha encontrado un valoración de los posibles efectos en salud derivados de la actuación. Dado que el objeto de la presente modificación es modificar las NN.SS. para permitir gastar determinados ingresos del patrimonio público del suelo en unas parcelas de SNU que serán destinadas a la instalación de una EDAR, para valorar de manera adecuada estos posibles efectos, sería necesario que se incluyese información sobre:

1. Los efectos derivados de la cercanía a población, identificando la posible presencia de esta : olores, ruido, vibraciones, presencia de vectores..
2. Los efectos derivados de la futura instalación de la nueva infraestructura, básicamente relacionado con la mejora en el saneamiento y depuración de las aguas residuales, y la calidad de los cauces de aguas superficiales.

No obstante, considera que puede continuarse con la tramitación de este expediente, informando que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

5. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Los criterios para determinar si un plan sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria a causa de sus posibles efectos significativos sobre el medio ambiente, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- A. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- B. El carácter acumulativo de los efectos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- C. El carácter transfronterizo de los efectos.
- D. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- E. La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- F. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - a) Las características naturales especiales.
 - b) Los efectos en el patrimonio cultural.
 - c) La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - d) La explotación intensiva del suelo.
 - e) Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

Considerando las características de la propuesta, establecer una nueva zona de actuación donde poder destinar los bienes integrantes del Patrimonio Público de Suelo, se estima que mediante el cumplimiento de la legislación sectorial y del condicionado que se recoge en este informe ambiental estratégico, no se prevén impactos negativos relevantes relacionados con la implantación del Plan que determinen su posterior sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En su caso, tanto el proyecto de EDAR como otras actuaciones que se propongan en el ámbito, deberán someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que tienen por finalidad prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

6. CONDICIONADO

La Innovación objeto de este expediente deberá cumplir los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Considerando la posible afección a monte público y a terrenos forestales incendiados, con anterioridad a la Aprobación Definitiva de la propuesta, en su caso, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.
- B. Con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia.
- C. La alternativa seleccionada, para obtener la Aprobación Definitiva, debe obtener el preceptivo informe favorable de la Delegación Territorial en Granada competente en Urbanismo, conforme a la Disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y según lo regulado en en los arts. 31.2 C) y 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- D. Deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico, donde se recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJASFVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



- E. Los proyectos o actuaciones que se propongan en el ámbito de la Innovación deberán someterse a los instrumentos de prevención y control ambiental regulados en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que tienen por finalidad prevenir o corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente de determinadas actuaciones.

7. PRONUNCIAMIENTO

Por cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la Innovación mediante Modificación Puntual n.º 9 de las Normas Subsidiarias de Vélez Benaudalla para establecer una nueva zona de actuación donde poder destinar los bienes integrantes del Patrimonio Público de Suelo (PPS), ubicándose dicha zona en suelo con la clasificación de no urbanizable, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		11/01/2023	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJASFSVHYWSJVB48GN37P4Y2EZDV	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			